

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 39 bis de la Ley 13.927 y modificatorias, el que quedara redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 39 BIS. (Texto según Ley 15.402) SANCIONES. Las sanciones por infracciones a esta Ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

a. Arresto;

b. Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos. Si el/la infractor/a posee licencia habilitante se deberá retener la misma. La inhabilitación será aplicada conjuntamente con la sanción de multa y el plazo de la inhabilitación será de:

I) Tres (3) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia de hasta **quinientos (500)** miligramos por litro de sangre;

II) Seis (6) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre, hasta **mil (1.000)** miligramos por litro de sangre;

III) Doce (12) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia superior a mil (1.000) miligramos por litro de sangre, hasta mil quinientos (1.500) miligramos por litro de sangre;

IV) Dieciocho (18) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia superior a los mil quinientos (1.500) miligramos por litro de sangre;

V) Dieciocho (18) meses para el caso de que el conductor se negare u obstaculizare la realización de las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar el estado de intoxicación alcohólica o por otras sustancias para conducir, con arreglo a lo normado en el artículo 28 ter de la presente Ley;

c. Multa;

d. Concurrencia a cursos especiales de **concientización**, educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública conforme disponga la reglamentación. Esta sanción podrá ser aplicada como accesorio a la de multa, pero se impondrá en todos los casos que involucren conducción de vehículos en los estados de intoxicación previstas por el artículo 28 ter. Su incumplimiento triplicará el importe de la multa;

e. Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

El decomiso podrá aplicarse conjuntamente con otras sanciones.

f. Trabajo comunitario.

Se entiende por trabajo comunitario a la prestación de cooperación personal, no retribuida, en actividades de utilidad pública con interés social, valor educativo o de reparación de perjuicios leves.

El Juez podrá determinarla de oficio o la persona acusada al momento de su comparecencia en audiencia o al notificarse de la resolución condenatoria, podrá solicitar que se le aplique la pena de trabajo comunitario; dicha facultad deberá ser puesta en conocimiento de la persona infractora, de manera fehaciente y conjunta a la notificación del acta de comprobación.

El Juez, determinará si accede a la petición teniendo en cuenta la personalidad del infractor, sus antecedentes, características de la falta cometida y los motivos que le determinaron a cometer la infracción y deberá dar su fundamento en caso de denegarla.

Si accede a la petición deberá aplicar el principio de proporcionalidad, asegurando que la magnitud de la sanción sea adecuada y proporcionada a la gravedad de la falta cometida.

Los trabajos comunitarios asignados deberán tener una duración mínima de dos (2) horas y un máximo de veinte (20) horas, las cuales deberán ser cumplidas fuera de los horarios de trabajo u ocupación habitual de la persona sancionada.

El Juez deberá fijar el lugar, días y horarios de cumplimiento, atendiendo a las características personales del infractor.

La sanción de trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios, tareas especiales o funciones laborales sin remuneración o beneficio alguno en instituciones de bien público o entidades municipales o provinciales situadas, en el ámbito de la jurisdicción municipal donde se domicilia la persona sancionada.

En aquellas infracciones por la conducción temeraria, que se haya puesto en grave riesgo la vida o la salud de las personas, el cumplimiento del trabajo comunitario se realizará en centros de rehabilitación psicofísico de pacientes víctimas de siniestros viales.

El cumplimiento de horas de la sanción establecida en el presente inciso podrá redimir días de la sanción de inhabilitación. La sustitución total o parcial de la sanción de inhabilitación por trabajo comunitario se computará a razón de dos (2) horas de tareas por cada día de inhabilitación.

Su incumplimiento cuadruplicará el importe de la multa.

La autoridad de aplicación deberá coordinar con los municipios la implementación de acciones y medidas pertinentes que tengan por objeto la ejecución y el control del efectivo cumplimiento de la sanción de trabajo comunitario.

La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el presente proyecto que tiene por objeto modificar el artículo 39 bis de la Ley 13.927.

El inciso b), punto I) establece la inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, tres (3) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia de hasta cuatrocientos noventa y nueve (499) miligramos por litro de sangre. En el presente proyecto se modifica hasta quinientos (500) miligramos por litro de sangre.

El punto II) instituye seis (6) meses para el caso de que el/la infractor/a conduzca con una alcoholemia superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre, hasta novecientos noventa y nueve (999) miligramos por litro de sangre. En este punto, se establece que sea hasta mil (1.000) miligramos por litro de sangre.

Asimismo, se incorpora el inciso f. estableciendo la obligación de realizar tareas comunitarias.

Como antecedente podemos mencionar a la provincia de Mendoza, mediante la ley N° 9.024, en su artículo 77 establece lo siguiente: *Las sanciones por infracciones o faltas viales que prevé esta ley son de cumplimiento efectivo, no podrán aplicarse con carácter condicional ni en suspenso, y las mismas consisten en: a) Multa b) Inhabilitación para conducir vehículos. c) Trabajo comunitario, accesoria al inciso a) y b) [..]*

La sanción de realizar trabajos comunitarios consiste en la imposición a una persona humana de la obligación de efectuarlos en interés o beneficio de la comunidad.

Se entiende por trabajo comunitario a la prestación de cooperación personal, no retribuida, en actividades de utilidad pública con interés social, valor educativo o de reparación de perjuicios leves.

El juez de oficio podrá determinarla o la persona acusada al momento de su comparecencia en audiencia o al notificarse de la resolución condenatoria, podrá solicitar que se le aplique la pena de trabajo comunitario; dicha facultad deberá ser

puesta en conocimiento de la persona infractora, de manera fehaciente y conjunta a la notificación del acta.

El Juez, determinará si accede a la petición teniendo en cuenta la personalidad del infractor, sus antecedentes, características de la falta cometida y los motivos que le determinaron a cometer la infracción y deberá dar su fundamento en caso de denegarla.

Los trabajos comunitarios asignados deberán tener una duración mínima de dos (2) horas y un máximo de veinte (20) horas, las cuales deberán ser cumplidas fuera de los horarios de trabajo u ocupación habitual de la persona sancionada.

El Juez fijará el lugar, días y horarios de cumplimiento, atendiendo a las características personales del infractor.

La sanción de trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios, tareas especiales o funciones laborales sin remuneración o beneficio alguno en instituciones de bien público o entidades municipales o provinciales situadas, en el ámbito de la jurisdicción municipal donde se domicilia la persona sancionada.

En aquellas infracciones por la conducción temeraria, que se haya puesto en grave riesgo la vida o la salud de las personas, el cumplimiento del trabajo comunitario se realizará en centros de rehabilitación psicofísico de pacientes víctimas de siniestros viales.

La inhabilitación hace que el individuo siga conduciendo por distintas necesidades, por eso es necesario el trabajo comunitario. El cumplimiento de horas de la sanción establecida en el presente podrá redimir días de la sanción de inhabilitación.

Su incumplimiento cuadruplicara el importe de la multa.

La autoridad de aplicación deberá coordinar con los municipios la implementación de acciones y medidas pertinentes que tengan por objeto la ejecución y el control del efectivo cumplimiento de la sanción de trabajo comunitario.

Algunos municipios de la provincia de Buenos Aires han incorporado mediante ordenanzas la aplicación de la realización de tareas comunitarias a los infractores en concurrencia con la aplicación de las otras establecidas en el Código.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*2024. Año del 75º Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina*

Proporcionar alternativas como el trabajo comunitario, se puede aliviar la presión sobre el sistema carcelario, reduciendo la sobrepoblación y permitiendo que los recursos se utilicen de manera más eficiente.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores/as Senadores/as que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo.